Año de 1907 | Jueves 20 de Junio | Número 135

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos........... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: Que por doña Dolores Oliveira, vecina de Vigo, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia, á las doce horas del dia 12 del mes actual, una solicitud de registro pidiendo dieciocho pertenencias para la mina de estaño y otros denominada «San Veríssimo», á la que correspondió el número 1 302, sita en el paraje llamado «Penedo do Corvo», del término municipal de Villameá.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida el peñón conocido con el nombre de «Penedo do Corvo», y, con arreglo al Norte magnético, se medirán sucesivamente desde él al O. 10º N. 150 metros; al N. 10º E. 600, al E. 10º S. 300, al S. 10º O. 600, y al O. 10º N. 150 para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 24 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta dias, conforme al art. 28 de dicho Reglamento.

Orense 18 de Junio de 1907. —*A. Sandino*.

MINISTERIO DE FOMENTO

Delegación Regia de Pósitos

Circular

Publicada la circular de 30 de Marzo último, creyó esta Delegación Regia que, dado su criterio expansivo y las facilidades que se daba en ella á los deudores, la liquidación de sus débitos no ofrecería dificultades, y podría llegarse, sin apelar á medios coercitivos, al fin que se proponía. El tiempo transcurrido sin resultado práctico demuestra que, á pesar de las concesiones, de las benevolencias y de las facilidades otorgadas por esta Delegación, son muy pocos los deudores, que responden á este prudente llamamiento, creyendo, sin duda, que una resistencia pasiva pudiera en esta ocasión, como en otras, demorar el cumplimiento de sus deberes. Este error, ni disculpable antes, ni fundado en los momentos actuales, puede irrogarles perjuicios de consideración, porque de no acatar las disposiciones de este Centro, de no demostrar su buena fe y sus deseos de normalizar su situación, habrán de liquidarse sus deudas por la legislación anterior, sin beneficios de ningún género.

La regla 3.ª del art. 6.º de la vigente ley de Pósitos faculta de un modo implícito á esta Delegación Regia para liquidar en una ú otra forma, y de esta facultad hará uso sin contemplaciones ni desmayos, aplicando cuando lo creyese justo toda suerte de benevolencias, y llegando hasta el último término de la severidad cuando observase que por medios ilícitos se tratara de eludir el precepto legal.

Es preciso que los pueblos se convenzan de que ya pasó aquella época en que la desidia, la ignorancia, la mala fe ó las influencias determinaban el pago inmediato ó la prórroga indefinida para la satisfacción de un crédito; es preciso que sepan que hay que liquidar en un breve plazo, con exactitud y con imparcialidad, y que á estos trabajos les concede este Centro una importancia decisiva, porque en ellos se funda el porvenir de los Pósitos y el aumento de sus caudales.

Por las anteriores consideraciones comprenderá usted el decidido propósito de realizar las operaciones de liquidación, en cuya labor habrá usted de emplear una gran actividad y una gran energía, á fin de lograr brevemente el resultado apetecido.

A este fin se atendrá usted á las resoluciones siguientes, dejándole, sin embargo, esta Delegación Regia la libertad de acción necesaria para que, de acuerdo con el criterio que en esta circular se sustenta, pueda llevar á los pueblos los estímulos y las energías que fueran precisos para el más completo desarrollo de este servicio:

1.ª Queda en todo vigor la circular de 30 de Marzo último.

2.ª Los deudores que se hallen comprendidos en los artículos 6.º, reglas 1.ª y 2.ª, que aun no hubiesen solicitado los beneficios consignados en ellas, ó los hubieran solicitado con fecha posterior al 23 de Enero último, lo harán en el plazo improrrogable de cuarenta y cinco dias; bien entendido que los que antes del 1.º de Agosto no lo hicieran se entenderá que renuncian á tales beneficios, y que prefieren se les liquide con arreglo á la legislación anterior.

3.ª A estos deudores se les formará al dia siguiente en que termine el plazo referido el oportuno expediente de liquidación y reintegro, ateniéndose á lo preceptuado en la regla 5.ª del artículo 3.º de la ley vigente; y en el caso de que resultase la insolvencia del deudor y del fiador, se aplicará la responsabilidad que preceptúa el artículo 9.º de la ley de 26 de Junio de 1877, el art. 7.º del Reglamento de 11 de Junio de 1878 y Real orden instrucción de 25 de Mayo de 1880.

4.ª A los deudores acogidos ó que se acogieren antes de la fecha indicada á los beneficios de la ley se les liquidarán desde luego sus débitos; pero si no

tuviesen fondos para hacer el reintegro, se les concede desde luego un plazo para verificarlo, que terminará el 31 de Octubre próximo. Pasado éste se procederá contra ellos en la forma que determina el art. 3.º, regla 5.ª, de la ley vigente de 23 de Enero de 1906

Desde luego comprenderá usted la tendencia de las anteriores disposiciones, y tenga en cuenta que al dictarlas este Centro se halla resuelto á que se cumplan dentro de los plazos marcados, para lo cual exigirá á los Administradores morosos en la realización de este servicio las más estrechas responsabilidades. Sírvase, pues, ponerlo así en su conocimiento; y á fin de que la ignorancia no pueda alegarse en tan importante asunto, indíqueles la conveniencia de que reunan á los deudores y les hagan presente el decidido propósito de este Centro y los perjuicios que se les irrogarán de no satisfacer las sagradas atenciones por que se hallan en descubierto.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 14 de Junio de 1907.—El Delegado Regio de Pósitos, Conde del Retamoso.—Sres. Ingenieros Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.

(*Gaceta núm.* 166.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto de Pontevedra la cátedra de Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Salamanca la cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catenráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio de publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(*Gaceta núm.* 163.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Sanidad Militar

Convocatoria á oposiciones para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de Veterinaria Militar, en plazas de Veterinarios terceros.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) en Real orden de siete de Mayo del año actual, se convoca, mediante el presente edicto, á oposiciones públicas para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de referencia, en plazas de Veterinarios terceros.

En su consecuencia, queda abierta la firma para estas oposiciones en la Sección de Sanidad de este Ministerio, á las horas de oficina, desde el dia de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid» y «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra», hasta el dia seis del próximo mes de Septiembre.

Los requisitos necesarios para la admisión á la firma, el número y calidad de los ejercicios, la forma en que éstos se verificarán, así como todo lo demás que pueda interesar á los aspirantes, consta en las bases y programas aprobados por Real orden de 26 de Abril último, y publicados en el núm. 94 del «Diario Oficial» de este Ministerio y en la «Gaceta de Madrid» núm. 122, correspondiente al dia 2 de Mayo próximo pasado.

Finalmente, se advierte á todos los firmantes á estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual deberán concurrir todos ellos, se efectuará en la Escuela especial de Veterinaria de Madrid, el dia nueve de Septiembre próximo venidero y ante el Tribunal calificador que oportunamente será nombrado de Real orden.

Madrid 15 de Junio de 1907.—El Jefe de la Sección, Justo Martínez.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Subasta

Por acuerdo de fecha de hoy, dictado en expediente instruido contra Luisa Barreiros, de Francelos, Ayuntamiento de Ribadavia, por infración del artículo trescientos catorce del vigente Reglamento de la renta del alcohol, se anuncia la venta en pública subasta de un aparato de destilación de los llamados alquitaras, valorado en ciento veinte pesetas, cuya subasta tendrá lugar en el local que ocupa esta Administración de Hacienda el dia veinticinco del actual y hora de las once.

Se advierte á los señores licitadores que para tomar parte en la indicada subasta es requisito indispensable ser industrial y presentar en el negociado de la Renta del alcohol el recibo del último trimestre.

El adquirente del género está obligado á satisfacer el impuesto de Derechos Reales antes de que por la Administración se le haga entrega del mismo.

Orense 18 de Junio de 1907.—El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela.*

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada por esta oficina con fecha de ayer, se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes morosos por territorial, industrial, minas, utilidades, transportes, carruajes de lujo y demas conceptos del 2.º trimestre del actual año, de los Ayuntamientos de Avión, Arnoya, Beade, Carballeda de Avia, Cenlle, Castrelo de Miño, Leiro, Melón, Ribadavia, Merca, Bande, Entrimo, Lobera, Lovios y Muiños, quienes podrán solventar sus débitos dentro de los tres dias siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Orense 19 de Junio de 1907.—El Tesorero, *Joaquín Delgado.*

Por providencia dictada por esta oficina en el dia de hoy, se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes morosos por territorial, industrial, minas, utilidades, transportes y demás conceptos del 2.º trimestre del actual año, de los Ayuntamientos de Pungín, El Barco, Teijeira, Esgos, Pereiro, Carballino, Villarino de Conso, Castrelo del Valle, Cualedro, Laza, Monterrey, Oimbra, Ríos, Verín y Villardevós, quienes podrán solventar sus débitos dentro de los tres dias siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Orense 18 de Junio de 1907.—El Tesorero, *Joaquín Delgado.*

AYUNTAMIENTOS

La Vega

Confeccionados por la Junta pericial los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana de este Municipio para el año próximo de 1908, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinados y presentar contra los mismos las reclamaciones que procedan.

—

Como á pesar de haber sido citados en forma, no hayan comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos comprendidos en el alistamiento del año actual, Clemente Diéguez Fernández, hijo de Andrés y Jovita, de Pradolongo, núm. 2 del sorteo; Juan Francisco Pérez Lorenzo, hijo de José y Amalia, de Valdín, núm. 4; José Manuel Rodríguez y Rodríguez, hijo de Prudencio y Bernarda, de Castromarigo, núm. 8; José Domingo Yáñez Estévez, hijo de Juan y Dominga, de Casdenodres, núm. 5; Emilio Carracedo Fernández, hijo de Daniel y Agustina, de Alberguería, núm. 22; Augusto Prada Fernández, hijo de Tomás y Josefa, de Alberguería, núm. 41; Carlos Prieto Vázquez, hijo de José y Teresa, de Edreira, núm. 47; Juan Antonio Fernández Rodríguez, hijo de Juan y Angela, de Castromao, núm. 49; Ignacio Lorenzo Murias, hijo de Fernando y Ursula, de Meijid, número 69; Angel Rodríguez González, hijo de Benito y Carmen, de Sanfiz, núm. 72; Manuel Vega Diéguez, hijo de Casimiro y Felipa, de Castromarigo, núm. 75; Enrique Fernández Nieto, hijo de Manuel y María, de La Vega, núm. 67, este Ayuntamiento acordó declararlos prófugos para todos los efectos legales, condenándoles al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción.

En su virtud, se cita, llama y emplaza á los referidos mozos para que se presenten inmediatamente en esta Alcaldía ó á la Comisión mixta, á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la ley; á la vez intereso y ruego á todas las autoridades y agentes de las mismas que procedan á la busca y captura de los referidos prófugos, poniéndolos á mi disposición, en caso de ser habidos.

La Vega 3 de Junio de 1907.—El Alcalde, Antonio Fernández.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año de 1907 — **Ayuntamiento de Vill.ª de los Infantes** — **Consta de 1.954 habitantes y la corresponde la 10.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª *Clase 11.ª*								
1	Cucufato Manuel Méndez	Unión	Abacería	20	3'20	23'30	1'39	4	28'59
	Clase 2.ª								
2	Basilio Araujo Cid	Cristal núm. 3	Figón	15	2'25	20'88	1'25	3'60	25'73
	Tarifa 2.ª								
3	Manuel Méndez	Unión	Agente de emigrantes	300	45	348	20'88	60	428'88
4	El arrendatario de la feria	Idem	En 1.500 pesetas	9	1'44	10'44	0'67	1'80	12'91
5	Idem el de arrastre de carros	Idem	En 100 pesetas	0'60	0'10	0'70	0'04	12	0'86
6	Idem el puestos públicos	Idem	En 100 pesetas	0'60	0'10	0'70	0'04	12	0'86
7	Idem el del matadero	Idem	En 100 pesetas	0'60	0'10	0'70	0'04	12	0'86
	Tarifa 3.ª								
8	José Pérez Méndez, sucesor de Manuel y José Fernández	Idem	Molino represa rueda seis meses	19	3'04	22'04	1'32	3'80	27'10
9	El mismo	Idem	Por el salto de agua	2'85	0'45	0'30	0'19	0'57	4'06
	Tarifa 4.ª *Orden judicial*								
10	Antonio Martínez Núñez	Hospital	Secretario municipal	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45

Artes y Oficios

11	Ildefonso Santalices Núñez, sucesor de Leandro Núñez Méndez	Villanueva	Zapatero	14	2'24	16'24	0'97	2'80	20'01
12	Amato Méndez, sucesor de Elías	Idem	Idem	14	2'24	16'24	0'97	2'80	20'01
13	Antonio Meléndez Cid, sucesor de Ildefonso	Idem	Idem	14	2'24	16'24	0'97	2'80	20'01

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	38	6'08	44'08	2'44	7'60	54'12
Idem la 2.ª	310'80	49'74	360'54	21'62	62'16	444'82
Idem la 3.ª	21'85	3'49	25'34	1'51	4'37	31'22
Idem la 4.ª	65	10'24	74'24	4'44	12'80	91'48
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
Total	434'65	69'55	504'30	30'01	86'93	621'14

Importa esta matrícula la cantidad total de seiscientas veintiuna pesetas catorce céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Villanueva de los Infantes á de Octubre de 1906.—El Alcalde, Camilo Flores.—El Secretario, Manuel Vázquez.

Don Manuel Vázqcez Ferro, Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de su fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que se hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Villanueva de los Infantes á de Octubre de mil novecientos seis.—El Secretario, Manuel Vázquez.—V.º B.º: El Alcalde, Flores.

JUZGADOS

Don José Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de Freás de Eiras.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia que contiene el encabezado y parte dispositiva siguientes:

En la audiencia del Juzgado municipal de Freás de Eiras á siete de Junio de mil novecientos siete. El señor don José María Vázquez Fernández, Juez municipal de este término, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil promovido por don Benigno Fernández Feijóo, casado, propietario, mayor de edad y vecino de la ciudad de Vigo, contra Juan Otero González y su esposa Prudencia Yáñez López, también mayores de edad y vecinos de Escudeiros, de este término, sobre pago de cantidad de pesetas que le adeudan procedentes de préstamo, y estos en rebeldía;

Fallo: que declarando procedente la demanda debo condenar y condeno á los demandados Juan Otero y Prudencia Yáñez, constituidos en rebeldía, á que á término de quinto día paguen al demandante don Benigno Fernández, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas reclamadas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando con expresa condena de costas á los demandados, y que con respecto á éstos se notifique la presente en la forma prevista en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil por haberlo así solicitado el demandante, la pronuncio, mando y firmo.—José María Vázquez.—Se publicó inmediatamente.

Y cumpliendo lo mandado, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación á los demandados, pongo el presente que firmo con el visto bueno del señor Juez en Freás de Eiras á ocho de Junio de mil novecientos siete.—José Rodríguez.—Visto bueno: José María Vázquez.

EDICTOS MILITARES

Don Alvaro Suárez Valdés, Teniente General del Ejército Español y Capitán General de la séptima Región, y en su nombre y representación el primer Teniente del Regimiento Infantería de Burgos, número 36, D. Juan Antolín Martínez, Juez instructor del expediente que por cambiar de residencia sin autorización se instruye al soldado del mismo Cuerpo Manuel Freire González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de José y de Antonia, natural de Sejalvo, Ayuntamiento de Orense, provincia de idem, distrito militar de la octava Región, nació en 27 de Diciembre de 1881, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 565 milímetros y cuyas señas personales son las siguentes: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin ninguna seña particular; para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta capital, á responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiese lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca de dicho soldado, y caso de ser habido procedan á su captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León á seis de Junio de mil novecientos siete. — Juan Antolín.

Don Julio de la Peña y Cussi, primer Teniente de Artillería con destino en la Comandancia de El Ferrol, y Juez instructor del expediente que se instruye al artillero segundo Serafín Cruz González, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo Serafín Cruz González, hijo de José y de Josefa, natural de Laza, Ayuntamiento de idem, provincia de Orense, avecindado en Laza, nació en 12 de Septiembre de 1885, de oficio labrador, su estatura un metro seiseientos cincuenta y tres milímetros, cuyas señas se desconocen, para que en el término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el Baluarte del Infante (El Ferrol), á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción; en la inteligencia de que, si así no lo hiciere, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero y exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del encartado, y caso de ser habido, lo conduzcan á este Juzgado de instrucción, pues así la tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en El Ferrol á dieciséis de Junio de mil novecientos siete.—Julio de la Peña.

IMPRENTA DE A. OTERO